ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT





DIRECCION GENERAL

La Dirección General del Organismo Operador, basa sus funciones principalmente en el Artículo 26 del Reglamento para la prestación de los servicios de Agua Potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de lodos y aguas residuales en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, el cual reza que: El Director General del Organismo Operador tendrá además de las atribuciones que le señala el artículo 31 de la LEY, las siguientes:

- I. Tener la representación legal del Organismo Operador, con todas las facultades generales y especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la Ley y el Reglamento, de conformidad con las atribuciones y facultades que la junta de gobierno le atribuyan; entre otras la de otorgar Poderes Especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración;
- II. Realizar las actividades que se requieran para lograr que el Organismo Operador preste a la comunidad los servicios de manera eficiente;
- III. Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa, o a petición de tres miembros de la junta, o por el comisario y proponer la inclusión en el orden del día aquellos asuntos que a su juicio deban someterse a la consideración de la junta de gobierno y acompañar la documentación correspondiente;
- IV. Nombrar y remover libremente al personal Administrativo y Técnico del Organismo Operador señalando sus adscripciones y remuneraciones correspondientes;
- V. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;
- VI. Celebrar los actos jurídicos, de dominio, administración, pleitos y cobranzas, que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo Operador, conforme a los lineamentos que fije la Junta de Gobierno;
- VII. Acordar con las unidades administrativas del Organismo Operador, así como con otros servidores públicos, el despacho de los asuntos de la competencia de aquellos, cuando lo considere conveniente;
- VIII. Designar al servidor público que deba sustituirlo en sus ausencias temporales menores a quince días;
- IX. Designar al personal que deba sustituir en las ausencias temporales menores a 15 días a cada uno de los titulares de las unidades administrativas del Organismo Operador;
- X. Nombrar a los supervisores encargados de la vigilancia de los servicios y de las actividades operativas que el Organismo Operador tiene a su cargo incluyendo el monitoreo de agua;
- XI. Promover el fortalecimiento de las relaciones del Organismo Operador con los demás Organismos Operadores o Empresas Operadoras de Agua y Saneamiento del Estado y de otros Estados de la República, con el fin de

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT



- intercambiar experiencias y conocimientos y procurar la cooperación interinstitucional.
- XII. Proporcionar las facilidades para que el Comisario designado por el H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, pueda rendir en su oportunidad informe de auditoría sobre las operaciones del Organismo Operador, con opinión sobre sus resultados y anualmente un informe de auditoría de los estados financieros con opinión sobre la situación de Organismo Operador;
- XIII. Interpretar este Reglamento y las dudas que se presenten en su aplicación, exponerlas a la Junta de Gobierno para su determinación y solución;
- XIV. Realizar las demás funciones que se requieren para el mejor desempeño de las anteriores facultades y atribuciones, así como de las que se le asignen en otras leyes aplicables, o le encomiende expresamente La junta de Gobierno;
- XV. La facultad de concertar con los desarrolladores inmobiliarios y demás particulares el pago en especie cuando así sea conveniente para los intereses del Organismo Operador, debiendo registrar lo anterior en los activos y estados financieros correspondientes e incluyendo en los informes de gestión financiera y cuenta pública que se remiten al Congreso del Estado.
- XVI. Promover para su consideración y aprobación a la Junta de Gobierno, el presupuesto anual de ingresos que habrá de ejercer el Organismo Operador en cada ejercicio fiscal, así como las tarifas y disposiciones transitorias, para que se trasladen e incluyan en la Sección, Artículo o apartado relativo a los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento correspondiente, del cuerpo de la Ley de Ingresos del Municipio, debiendo ser publicada en el Periódico Oficial. De igual manera, deberá poner a consideración y aprobación de la propia Junta de Gobierno, el presupuesto de egresos que habrá de ejercer el Organismo Operador en cada ejercicio fiscal, debiendo este ser publicado en el Periódico Oficial;
- XVII. Hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales a cargo de los usuarios, ejerciendo la facultad económico coactiva, de conformidad con la Ley de justicia de procedimientos administrativos del estado de Nayarit, la Ley de Hacienda municipal del Estado de Nayarit y la Ley de ingresos del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit;
- XVIII. Calificar y determinar las sanciones a que se hagan acreedores los usuarios y les sean impuestas con motivo de la prestación del servicio, al infringir disposiciones de este Reglamento y demás leyes que lo faculten;
- XIX. Los datos generales que a continuación se citan, de las personas físicas y morales que realicen actividades empresariales o profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, el

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT



Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Finanzas del Gobierno Estatal, la Delegación Estatal del IMSS, del INFONAVIT, la Tesorería Municipal y la Subdirección de Comercialización del Oromapas obtengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, podrán ser comunicados entre dichos organismo con objeto de actualizar sus padrones de contribuyentes a fin de incrementar la eficiencia recaudatoria.

- I.- Nombre, denominación o razón social:
- II.- Domicilio o domicilios donde se lleven a cabo actividades empresariales o profesionales; y
- III.- Actividad preponderante y la clave que utilice para su identificación.

La información así obtenida no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establece el Código Fiscal de la Federación, pero será considerada confidencial para los efectos de la Ley de Información Estadística y Geográfica y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;

XX.- Las demás que se deriven del presente Reglamento, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y otras disposiciones legales.